----Trelew, 25 de agosto de 2022.----------

--**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** El recurso de queja de fecha 25/07/2022 (CRU-004757000000035888-2), interpuesto por G. M. S. contra la providencia simple de fecha 30/06/2022, que rechazó el recurso de apelación interpuesto con fecha 27/06/2022 contra la providencia de fecha 22/06/2022. –----------

----**II.-** En la providencia simple de fecha 30/06/2022 la Magistrada de primera instancia no hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la providencia de fecha 22/06/2022 en virtud de lo previsto en el artículo 241 CPCC por carecer de fundamentos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio. ----------

----Tratándose de la admisibilidad del recurso de apelación, se deben extremar los recaudos para garantizar debidamente el derecho de defensa en juicio, habida cuenta de la trascendencia del acto procesal de que se trata. Así, en caso de duda en la apreciación de los recaudos legales requeridos para su evaluación, habrá de atenerse a la solución que evita conculcar derechos de raigambre constitucional. Ello, en tanto, nuestro ordenamiento privilegia la adecuada protección del derecho a la defensa y, en circunstancias de encontrarse controvertida la admisibilidad de un recurso de apelación, debe estarse a favor de aquella solución que evite la conculcación de garantías de neta raíz constitucional (conf. esta Sala SIL N° 09/2018, con cita a CACR, Sala A, SIL N° 215/2005 y CSJN, Fallos 323:52; CAPM, SDL N° 21/2015, entre otras). ----------

--- En este aspecto, el Superior Tribunal de Justicia Provincial ha destacado que la valoración de los presupuestos para la admisibilidad del recurso de apelación no debe llevarse a cabo con un injustificado rigor formal (conf. STJCh, SD N° 03/SER/2001; CAPM, SDL N° 42/2017; CACR, Sala A, SDC N° 06/2007 y SDC N° 86/2001; CACR, Sala B, SDC N° 89/2006 y SDC N° 28/2016; entre otras). ----------

----Conforme a ello, se advierte que el recurso fue erróneamente denegado por falta de fundamentación del recurso cuando lo que se interpuso es una apelación directa. ---------- -

---En efecto, le asiste razón al quejoso en cuanto surge claramente del texto del escrito ID725062 su intención de apelar de manera directa la providencia de fecha 22/06/2022, más allá del título del escrito, en el que erróneamente consigna “REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO”.----------

----Por lo expuesto, resultando apelables en forma directa las providencias que admiten medidas cautelares, corresponde hacer lugar al recurso de queja impetrado debiéndose conceder en relación y con efecto devolutivo el recurso de apelación 27/06/2022 (ID725060) contra la providencia simple de fecha 22/06/2022, dictada en los autos principales, correspondiendo su sustanciación en la primera instancia. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

**RESUELVE**: ----------

- **HACER** lugar a la queja de fecha 25/07/2022.----------

**CONCEDER** en relación y con efecto devolutivo el recurso de apelación de fecha 27/06/2022 contra la resolución de fecha 22/06/2022 dictada en los autos principales, correspondiendo su sustanciación en el grado.----------

- **REGÍSTRESE** y devuélvase para ser agregado al principal. ----------

**Natalia Isabel SPOTURNO**
**JUEZA DE CÁMARA**

**Marcelo Fernando PERAL**
**PRESIDENTE**

**Florencia CORDON FERRANDO**
**JUEZA DE CÁMARA**

**--- REGISTRADA BAJO EL N° ___37_____ DE 2022 - SIC – CONSTE.**

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**